

Cartagena de Indias, D. T. y C. 07 de junio de 2022

Oficio PC- 423

Señor
JHONNY ROMERO JULIO
INVERSIONES CESAREO SOCIEDAD CIVIL S.A.
rosoabogado@gmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-036-2022

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-036-2022**, sobre presunto detrimento en la suma superior a 3.634.485.870 contra William Dau y Mirna Elvira Martínez Mayorga, por conducta omisiva al no dar cumplimiento a sentencia de acción popular radicada bajo el número 13-001-23-31 003-2002-00090-00 con proveído judicial de fecha 25 de febrero de 2010.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 18 de abril de 2022, por medio del correo electrónico, recibe la denuncia por parte del señor JHONNY ROMERO JULIO, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-036-2022, se asigna al Asesora de Despacho Abogada Yorlei Isabel Restrepo Vargas y al Asesor Externo Yuri González Buelvas para atención inicial y recaudo de pruebas.

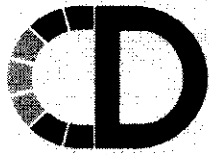
Actuaciones Administrativas

- Mediante oficio PC. 328-29/04/2022 la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Oficina Jurídica del Distrito de Cartagena.
- Mediante oficio PC. 330-29/04/2022 la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información a la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena.
- Mediante oficio PC. 344-05/05/2022 la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información a la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena por segunda vez.
- Mediante oficio AMC-PQR-0005950-2022 la Secretaria de Hacienda Distrital dio respuesta al oficio PC-330 Y PC-344; en dicha respuesta, manifestó y aportó certificado de pago realizado a inversiones CESAREO SOCIEDAD CIVIL S.A, adicionalmente, manifestó que dicha cuenta corresponde a la vigencia fiscal de 2019 de acuerdo a respuesta dada por la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena, además, anexa Oficio AMC-OFI-0056041-2022, suscrita por la Directora Financiera de Presupuesto, en que se puede dar cuenta de la existencia de dos certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales.

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas y la Asesora de Despacho Yorlei Isabel Restrepo Vargas, se concluye lo siguiente:





"De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por el representante jurídico de INVERSIONES CESAREO SOCIEDAD CIVIL S.A, esta coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participan, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los documentos presentados por la Secretaría de Hacienda Distrital y demás, se tiene que fue pagado por parte de la alcaldía la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE, pago realizado conforme a la promesa de compraventa suscrita en virtud, de la orden por sentencia judicial, si bien es cierto que no se ha realizado ningún pago adicional a lo certificado por la alcaldía y manifestado por usted en el contenido de la denuncia y de acuerdo a la promesa anexa y debidamente revisada, aunque en su contenido se estipulo el pago de intereses moratorios por incumplimiento en los pagos, a día de hoy por parte de la alcaldía no se ha generado pago alguno por conceptos de intereses moratorios, que pueda dar origen a un presunto detrimento patrimonial.

En lo relacionado con la generación de los intereses por el presunto incumplimiento de la alcaldía, es pertinente manifestar que el medio para generarlo o lograr el pago, no es este, puesto, que se deberá hacer uso de las acciones ordinarias o de los medios de control para lograr dirimir las controversias contractuales surgidas en virtud del contrato de promesa de compraventa suscrita.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública".

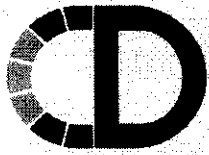
Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en cuatro (4) folios.

Atentamente,

CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano





RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: JHONNY ROMERO JULIO
Origen solicitud: a) Directa: X b) Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D-036-2022
Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 13-04-2022
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 18-04-2022
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: JORLEY ISABEL RESTREPO VARGAS
Cargo: Asesora de Despacho y Abogado asesor – externo
Fecha asignación: 28/04/2022
Fecha respuesta: 07/06/2022
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
<p>Se recibe denuncia por parte del señor JHONNY ROMERO JULIO actuando en nombre y representación de INVERSIONES CESAREO SOCIEDAD CIVIL S.A. al considerar que existe presunto detrimento patrimonial al estado en suma mayor a los (\$3.634.485.870.00) en los intereses generados por el incumplimiento en el pago de los dineros prometidos en venta y otros sí suscritos por el Distrito de Cartagena de Indias, en virtud, de orden judicial mediante sentencia dentro de la Acción Popular radicada bajo el numero: 13-001-23-31-003-2002-00090-00 con proveído judicial de fecha 25 de Febrero 2.010.</p> <p>Por lo anterior, la denunciante manifiesta las siguientes irregularidades:</p> <p><i>(...) "DÉCIMO: La Alcaldía de Cartagena con la Sociedad Inversiones Cesáreo Sociedad Civil S.A. celebraron contrato de compraventa de fecha 22 de julio de 2019 y otrosí de fecha 27 de agosto de 2019 a fin de adquirir el bien inmueble 060-10062, estableciendo como precio la suma de DIEZ MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$10.085.600.000) M/cte, de los cuales el promitente comprador realizó un pago parcial por la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000), equivalentes al 20% de la propiedad, quedando un saldo de OCHO MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.085.600.000), el cual deberá ser pagado durante la vigencia del 2020, a más tardar el 31 de diciembre del 2020. Además, se comprometió a que la oficina asesora jurídica haría los trámites pertinentes ante la secretaria de hacienda del Distrito de Cartagena a fin de que la obligación y el saldo pendiente, fuese incluido en el presupuesto de renta y gastos de la vigencia del 2020. Saldo del cual a la fecha mi mandante y el suscrito no han recibido ningún pago"</i></p> <p>DÉCIMO PRIMERO: La Alcaldía de Cartagena y la Sociedad Inversiones Cesáreo Sociedad Civil S.A. celebraron el día 20 de diciembre de 2019 promesa de compraventa del bien inmueble 060-10063, por un precio de TRES MIL Página 8 de 12 DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$3.018.000.000) M/cte, los cuales se comprometió a pagar con la vigencia del presupuesto del año 2020 a más tardar el día 31 de diciembre de 2020, igualmente, obligo a que la oficina asesora jurídica haría los trámites pertinentes ante la secretaria de hacienda del Distrito de Cartagena a fin de que la obligación y el saldo pendiente si los hubiere, fuese incluido en el presupuesto de renta y gastos de la vigencia del 2020. Sin embargo,</p>

Jum





a la fecha no se ha recibido ningún pago de la promesa de compraventa en referencia.

DÉCIMO SEGUNDO: La obligación se hizo exigible el día 1 de enero de 2021, sin que la alcaldía hubiere procedido a cancelar los valores adeudados, por lo que conformidad con el artículo 67 de la ley 388 del año 1997 se han generado unos intereses anuales por valor de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$3.634.485.870) M/cte**, normativa que a su tenor dice:

“ARTÍCULO 67°.- Indemnización y forma de pago. En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación, se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la presente Ley. Igualmente se precisarán las condiciones para el pago del precio indemnizatorio, las cuales podrán contemplar el pago de contado o el pago entre un cuarenta (40%) y un sesenta por ciento (60%) del valor al momento de la adquisición voluntaria y el valor restante en cinco (5) contados anuales sucesivos o iguales, **con un interés anual igual al interés bancario vigente en el momento de la adquisición voluntaria (...)**”.

3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el 13 de Abril de 2022, con número interno D-036-2022.

- Mediante oficio PC. 328-29/04/2022 la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Oficina Jurídica del Distrito de Cartagena.
- Mediante oficio PC. 330-29/04/2022 la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información a la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena.
- Mediante oficio PC. 344-05/05/2022 la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información a la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena por segunda vez.
- Mediante oficio AMC-PQR-0005950-2022 la Secretaria de Hacienda Distrital dio respuesta al oficio PC-330 Y PC-344; en dicha respuesta, manifestó y aportó certificado de pago realizado a inversiones CESAREO SOCIEDAD CIVIL S.A, adicionalmente, manifestó que dicha cuenta corresponde a la vigencia fiscal de 2019 de acuerdo a respuesta dada por la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena, además, anexa Oficio AMC-OFI-0056041-2022, suscrita por la Directora Financiera de Presupuesto, en que se puede dar cuenta de la existencia de dos certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales.

3.3 RESPUESTA -CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019 respectivamente; la Ley 42 de



Jaw



1993, la Ley 610 de 2000, el Decreto-extraordinario 403 de 2020 y demás normas que rigen el control fiscal, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-047 de 2021, la cual tuvo por objeto evaluar presuntas irregularidades en la cancelación de intereses moratorios en el pago de la planillas de salud y las pólizas de seguros Mapfre de los 19 concejales del Distrito de Cartagena de Indias.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000, decreto 1082 de 2015; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

Revisada la información suministrada por la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través de la Secretaría de Hacienda Distrital, Oficina Jurídica y la Dirección de Presupuesto Distrital. De las respuestas dadas se obtiene la siguiente información:

- Mediante oficio AMC-PQR-0005950-2022 la Secretaría de Hacienda Distrital dio respuesta al oficio PC-330 Y PC-344; en dicha respuesta, manifestó y aportó certificado de pago realizado a inversiones CESAREO SOCIEDAD CIVIL S.A, adicionalmente, manifestó que dicha cuenta corresponde a la vigencia fiscal de 2019 de acuerdo a respuesta dada por la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena.
- Además, se anexa Oficio AMC-OFI-0056041-2022, suscrita por la Directora Financiera de Presupuesto, en que se puede dar cuenta de la existencia de dos certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales.

3.4 CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por el representante jurídico de INVERSIONES CESAREO SOCIEDAD CIVIL S.A, esta coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los documentos presentados por la Secretaria de Hacienda Distrital y demás, se tiene que fue pagado por parte de la alcaldía la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE, pago realizado conforme a la promesa de compraventa suscrita en virtud, de la orden por sentencia judicial, si bien es cierto que no se ha realizado ningún pago adicional a lo certificado por la alcaldía y manifestado por usted en el contenido de la denuncia y de acuerdo a la promesa anexa y debidamente revisada, aunque en su contenido se estipulo el pago de intereses moratorios por incumplimiento en los pagos, ha día de hoy por parte de la alcaldía no se





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS


CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



ha generado pago alguno por conceptos de intereses moratorios, que pueda dar origen a un presunto detrimento patrimonial.

En lo relacionado con la generación de los intereses por el presunto incumplimiento de la alcaldía, es pertinente manifestar que el medio para generarlo o lograr el pago, no es este, puesto, que se deberá hacer uso de las acciones ordinarias o de los medios de control para lograr dirimir las controversias contractuales surgidas en virtud del contrato de promesa de compraventa suscrita.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo		
FIRMA: 		
ELABORACIÓN		
NOMBRE: JORLEY ISABEL RESTREPO VARGAS		
CARGO: Asesora de Despacho		
FIRMA: 